

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00287-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de NNA DAVID CAMILO GÓMEZ ZARATE (art. 82 y 28 CGP).

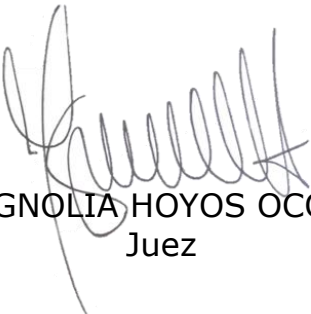
Aporte las documentales que acrediten los valores por concepto de educación para los años 2017 a 2020. (Art. 84 – 3 CGP).

Excluya la pretensión segunda en tanto no resulta procedente el cobro de intereses respecto de obligaciones alimentarias (art. 1617 C.C).

Informe el correo electrónico del demandado (art.82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

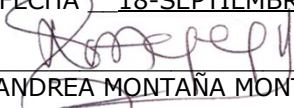
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 FECHA 18-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria